



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 1618 - 2019/GRP-CR

Piura, 22 de octubre de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, en el artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192° inciso 1) dispone que: "Los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización Interna y su presupuesto";

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales -- Ley N° 27867, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N°1602-2019/GRP-CR de fecha 17 de setiembre de 2019, el Consejo Regional acuerda **"ARTÍCULO PRIMERO.- INVITAR** al Gerente Regional de Infraestructura, Ing. Luis Fernando Vega Palacios, para que asista a una Sesión Extraordinaria, con la finalidad de informar al Pleno del Consejo Regional sobre el estado situacional de los Proyectos de Inversión de la Región Piura, sesión que será programada de acuerdo a la agenda del Pleno del Consejo Regional.;"

Que, mediante memorándum N°670-2019/GRP-200010 de fecha 15 de octubre de 2019, por encargo del Consejero Delegado, y en cumplimiento del Acuerdo de Consejo Regional N°1602-2019/GRP-CR se le invita al Gerente Regional de Infraestructura, Ing. Luis Fernando Vega Palacios a la Sesión Extraordinaria programada para el día martes 22 de octubre del 2019 a horas 10 a. m. en la sala de sesiones del Consejo regional, así mismo, en aplicación del inciso 5 del artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Regional se le solicitó en el plazo impostergable de 72 horas, contados desde la fecha de recepción del documento un informe pormenorizado del tema de su exposición;

Que, el Consejero por la Provincia de Piura Alfonso Llanos Flores, manifestó su molestia y preocupación señalando que eran las 10:15 am. Y el funcionario invitado no se ha presentado, el Pleno del Consejo no ha recibido ningún documento por el cual el Gerente informe sobre su imposibilidad de venir, por lo que considera que el Pleno tiene que seguir marcando precedentes de hacerse respetar, ya que no es permisible esta conducta;

Que, el Consejero por la Provincia de Piura José Morey Requejo, haciendo el uso de la palabra, manifestó su malestar por la inasistencia del funcionario válidamente citados mediante memorándum, y señaló además que *"la idea de esta sesión era la de hacerle consultas al Gerente Regional de Infraestructura sobre el estado situacional de las obras, él nos ha enviado una información, pero queríamos contrastarla y actualizarla porque hay unos datos que tienen fecha de meses anteriores, en todo caso era necesario su presencia aquí. No entiendo cuál es la renuencia de asistir a este Pleno, se le ha invitado con anticipación debida para que se prepare, nos ha enviado la información, sin embargo, no se apersona al Pleno para poder hacerle las consultas necesarias, en una anterior oportunidad y ante la anuencia de dos funcionarios este Pleno aprobó justamente remitir copia a la secretaría técnica para que evalúe la responsabilidad administrativa de los funcionarios que no asisten al pleno, cuando se les ha notificado correctamente y sin justificación alguna, en ese sentido solicito que actuemos con la misma coherencia y remitamos copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica para que evalúe la responsabilidad administrativa del funcionario ante la inasistencia a este pleno."*

Que, el artículo 3 del Reglamento Interno del Consejo Regional señala: "El Consejo Regional ejerce funciones normativas y fiscalizadoras. (...). **Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento,**

Que, el artículo 8 numeral 4 del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N°212-2011/GRP-CR de fecha 12 de setiembre del 2011, establece que son atribuciones del Consejo Regional, además de las señaladas en el Artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: (...) **5. Solicitar la concurrencia del Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Directores Regionales Sectoriales, Gerentes de Proyectos Especiales, o a cualquier otro funcionario o servidor público a informar al pleno del Consejo Regional sobre asuntos de su gestión y competencia; debiendo presentar sus informes escritos dentro del plazo de setenta y dos (72) horas contados desde la fecha en que le son formalmente solicitados. (...);**

Que, el artículo 9 del Reglamento Interno del Consejo Regional señala además lo siguiente: **"Artículo 9°.- Independientemente de la atribución contenida en el numeral 5 del artículo 8° del presente reglamento, el Consejo Regional tiene facultad para solicitar la presencia de cualquier funcionario o servidor del Gobierno Regional Piura con la finalidad de fiscalizar su actuación y desempeño. El procedimiento de investigación**





**GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL**

tiene preferencia en la estación Orden del Día y será debatido antes de cualquier otro asunto, en los casos que se presenten por presunta infracción a: - La Constitución, la Ley y demás normas que regulan la función pública; o, - Por disponer o consentir un acto administrativo o de administración que genere perjuicio a la Institución. (...), y el Artículo 108º.- El Consejo Regional a través del Consejero Delegado, o las Comisiones a través de su Presidente, puede citar o solicitar que cualquier funcionario o servidor del pliego, así como de otros organismos del sector público y privado presenten informes u opiniones por escrito o personalmente ante el Consejo Regional o la Comisión correspondiente. La negativa a otorgar información constituye falta disciplinaria sancionada de acuerdo al Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, en el caso de servidores públicos;

Que, en el mismo criterio, la Segunda Disposición TRANSITORIA, COMPLEMENTARIA Y FINAL, del Reglamento Interno de Consejo se señala: "Los funcionarios regionales que sean requeridos por los miembros del Consejo Regional o por las comisiones de Consejeros Regionales, están obligados a presentar los informes que se les solicite dentro de los plazos que señala el presente Reglamento, en forma obligatoria bajo apercibimiento y responsabilidad sin mediar autorización alguna, y con conocimiento del Gerente o Jefe del Área al que pertenezcan."

Que, estando a lo debatido y aprobado por mayoría, en Sesión Extraordinaria N° 38, celebrada el día 22 de octubre de 2019, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: REMÍTASE copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional para que pre califique la conducta del funcionario: Gerente Regional de Infraestructura - Ing. Luis Fernando Vega Palacios por no asistir a la Sesión Extraordinaria N°38-2019 de fecha 22 de octubre de 2019, incumpliendo con el Acuerdo N° 1602-2019-GRP-CR de fecha 17 de setiembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acuerdo de Consejo al Gerente Regional de Infraestructura - Ing. Luis Fernando Vega Palacios y a la Gerencia General Regional.

ARTÍCULO TERCERO: Dispensar el presente Acuerdo del trámite de Lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

**GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL**

ABOG. JOSÉ ANTONIO LAZARO GARCÍA
Consejero Delegado

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Consejo Regional

Abog. DANIA MARGOT TESEN TIMANA
SECRETARIA (s)